

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que según certificado No. 1436554 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el apoderado judicial demandante, no presenta sanciones disciplinarias.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54051-3153-004-2022-00323-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió conocer a este despacho judicial de la acción EJECUTIVA instaurada por OLEAGINOSAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S., “OLEONORTE S.A.S.” contra VIKUDHA ANDINA S.A.S.

La base del recaudo ejecutivo es una factura electrónica, por lo cual, para resolver, se considera.

Aparte de los requisitos establecidos en los Art. 621 y 744 del C. de Co., la factura electrónica debe cumplir las exigencias del Art. 2.2.2.53.13., del Decreto 1349 de 2016, que establece lo siguiente:

“Cobro de la obligación al adquirente/pagador. Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en El registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico.

De considerarlo pertinente, la autoridad judicial competente podrá solicitar al registro un certificado que permita verificar la autenticidad del título de cobro” (Se resalta).

El Art. 2.2.2.53.2 del decreto 1074, exige para la validez y sobre todo para que la factura electrónica constituya un título valor, lo siguiente: "Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario". La factura presentada como base del recaudo ejecutivo, no reúne las exigencias de las normas en cita.

Así mismo, no se reúnen los requisitos del Art. 2.2.2.53.4., de la citada ley, pues no aparece constancia de recibido de los correos por parte de la sociedad deudora, para poder determinar si la factura fue aceptada expresa o tácitamente.

Por lo anterior, al no darse el cumplimiento de las normas en cita, no se desprende del título aportado una obligación clara, expresa y exigible, como lo requiere el Art. 422 del C. G. P., razón por la cual no se libraré mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase al Juez Laboral de turno, a través de la Oficina Judicial que nos apoya.

TERCERO. Téngase al Dr. WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de septiembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 073 del 26 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b84d0389d34f5b49155cef5ad98270862a210c8272f784260e2f7f360bf58**

Documento generado en 23/09/2022 10:58:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Rad. 54051-3153-004-2018-00317-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase la decisión tomada por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en sentencia de fecha 19 de octubre de 2021, dentro de este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado JENNIFER PAOLA ARIZA contra IPS UNIPAMPLONA y Otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de septiembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 073 del 26 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade5603439335442765049b6e9b4d6b237afc433a78a32d50b64c9245251f344**

Documento generado en 23/09/2022 10:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda, sin que la parte actora allegara documentación requerida.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO – RECHAZA DEMANDA
VERBAL DE RESTITUCIÓN
RAD. 540013153004-2022-00310-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por LUIS ALFONSO PÉREZ GÓMEZ en contra de JUAN ESTEBAN POVEDA PEREZ, para resolver lo pertinente a su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 14 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para que subsanara la demanda aportando el avalúo catastral del inmueble, conforme lo siguiente:

*“(...) En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**”*
(Art. 26, Núm. 6 C.G.P.).

El 22 de septiembre del presente año, se recibió escrito de subsanación de la demanda.

Al respecto se tiene que, si bien la parte demandante señaló en su escrito que, con el ánimo de subsanar la demanda presentó un pantallazo en el que se demuestra que radicó la solicitud de catastro multipropósito del inmueble ubicado en la calle 15 No. 3E-22 del Barrio Caobos, identificado con código predial No. 01-07-0196-0007-000, acompañando también en los anexos de subsanación, un recibo de impuesto predial de donde se desprendería el valor de dicho inmueble.

Por lo anterior, según la manifestación efectuada por la apoderada judicial se procedió a revisar nuevamente la demanda y sus anexos sin que se encontrara el avalúo catastral requerido al extremo activo en proveído que antecede para determinar la cuantía correspondiente al proceso de la referencia, teniéndose entonces que el escrito de subsanación no fue presentado en debida forma acorde con lo requerido por el Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, se impone por ello la aplicación del Inciso 4º del Artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que el error advertido es de tal consideración que sin su corrección el procedimiento estaría viciado desde su mismo comienzo.

En mérito y razón de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento verbal de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante por intermedio de su apoderado.

TERCERO. ORDENAR el archivo de la presente actuación dejar constancia del mismo.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da61a7ca4a9065616808ad9ad9d86911b6aabc9718db252b5827ba574d592ac6**

Documento generado en 23/09/2022 10:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2022



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TERMINACION
VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00045-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo, propuesta por EL BANCO BOGOTA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra MIGUEL ANGEL ORTEGA CARRERO.

Teniendo en cuenta que, la entidad demandante BANCO BOGOTA S.A a través de apoderado judicial allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Por tanto, es procedente de acuerdo a lo normado en el Art. 461 del C.G.P, se accede a la petición en estudio, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y sin desglose por haberse presentado y tramitado el proceso de manera digital.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiar.

TERCERO: No se accede a ordenar el desglose por haberse presentado y tramitado el proceso de manera digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior procédase al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 23 de septiembre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 073 de fecha 26 de septiembre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c11bc78c75233164e9e4c9b7872feb4fbe8fec7a7959fdf3c4ccc51a4509126**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2022



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TERMINACION
VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00274-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso verbal, propuesta por CARMEN ALICIA MULFOR DE MORENO, DEIBYS GONZALO MORENO MULFOR, SANDRA MILENA MORENO MULFOR, MARIA DEL ROSARIO MORENO MULFOR, CESAR ANDRES MORENO MULFOR Y BEIDY YIETH MORENO MULFOR contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y BANCO DAVIVIENDA.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante solicita se pronuncie acerca de la demanda presentada, se le informa que por auto de fecha 19 de agosto del 2022 se inadmitió la demanda por presentar varios vicios que requerían ser subsanados y en atención a que dentro del término concedido la parte actora guardó silencio mediante auto de fecha 31 de agosto del 2022 se rechazó la demanda.

Por tanto, no es procedente acceder al impuso procesal solicitado.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>La presente providencia de fecha 23 de septiembre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 073 de fecha 26 de septiembre del 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aedd4f75d91462e71deb12ad6ad4b832c86fd92051d1f8b294680e1e4b99d6**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54051-3153-004-2018-00337-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte demandante en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por ALEXANDER RAMIREZ WALDO contra CARMEN SANCHEZ DE GONZALEZ y Otros, para que proceda a la notificación de los demandados en el término de treinta (30) días, so pena de las sanciones procesales previstas en el Numeral 1º Art. 317 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de septiembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 073 del 26 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ac11f2c8691d9fb90f140d10ec3c6ee202190a7f0bb9fd1e4faf1f2f8bfa41**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibió respuesta acerca de las medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 23 de septiembre del 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00241-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por MIGUEL ANGEL AVILA E INGRIT YANETH REALES OJEDA contra ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a la respuesta emanadas por las entidades BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL sobre las medidas cautelares decretadas, se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante lo allí informado, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208a12e1d20b5ab5ebfa70302b14d170f505c490ee418b23a53654291e319d43**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2019-00070-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por **JHONATHAN ALEXANDER CAMACHO QUIMBAYO**, debidamente representada contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Otros**, para resolver la solicitud de acceso al expediente digital adelantado por el profesional del derecho **ORLANDO ZEQUEIRA ASCANIO**.

En atención a que al apoderado de la parte demandada se le ha reconocido personería jurídica en anterior oportunidad, y por ser procedente la solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido.

Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen al Dr. **ORLANDO ZEQUEIRA ASCANIO** al correo electrónico abogadorlandozequeira@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ee5e53f853a0bc59056d74eb5f6e731d01917e6c4d024208d59b49c877aa97**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2018-00148-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, se observa petición para ampliar el término de presentación de informe pericial, la cual es procedente conforme lo señalado en el artículo 227 del C.G.P., y en consecuencia se accederá a lo pedido por el mismo tiempo en que fue solicitado.

CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f2f1e9f8c60bd2e8dccebaaba3b63d4a97f986767d5b7121beb30fce4d3914**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibió respuesta acerca de las medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 23 de septiembre del 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00286-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por la entidad UCIS DE COLOMBIA debidamente representada contra LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS SAS debidamente representada con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a la respuesta emanadas por las entidades BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA S.A, NUEVA EPS, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL sobre las medidas cautelares decretadas, se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante lo allí informado, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de septiembre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 073 de fecha 26 de septiembre del 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e966a8989f5b741abaa330befe9c425403d56542b2d7c49d44e226c231f8a7c4**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibió respuesta acerca de las medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 23 de septiembre del 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00311-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por la entidad ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ debidamente representada contra ASMET SALUD EPS SAS debidamente representada con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a la respuesta emanadas por la entidad BANCO AV VILLAS S.A sobre la medida cautelar decretada, se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante lo allí informado, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e3e1bbec0fdf1f7f91c8977524293beced6b55fa0413150674bd9b6882ed5c**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió recurso de apelación contra el auto de fecha 07 de septiembre de 2022. Para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE – CONCEDE RECURSO
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00027-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por C.I. EXCOMIN S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS, para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho Judicial.

Así las cosas, por ser procedente conforme lo dispone el artículo 323 del C.G.P., se dispone concederse, en el efecto suspensivo.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de C.I. EXCOMIN S.A.S., y por el apoderado del señor CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS, contra el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO. REMÍTASE copia del expediente electrónico, debidamente ordenado y cumpliendo con los protocolos digitales para su envío a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, para que se surta el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de septiembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 073 de ~~23~~ 26 de septiembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ae7c5344de6feaf1d006ce4c4783369cb2b84ac878f2cf0d479d09b65a2a4a**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2018-00165-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por VICTOR JULIO SILVA OROZCO, contra LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observan varias respuestas emitidas entre otros por el banco AV VILLAS, respecto del embargo de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento sobre lo allí informado, teniendo en cuenta que fue remitido el enlace para acceder al expediente en tiempo real a fin de visualizar las futuras comunicaciones y/o actuaciones que se anexen, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de septiembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 073 de fecha 26 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec584a1e68788ed7998c5601657fa95ed9629ba351a5b98bc88dc337ee7f5c9**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió solicitud de nulidad por el apoderado judicial de la parte demandante.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RECHAZA DE PLANO NULIDAD
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2018-00156-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rechácese de plano la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra COOSALUD EPS Y OTRO, conforme en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 135 de C.G.P., pues con posterioridad al 26 de enero de 2022, la solicitante de la nulidad actuó en el proceso sin proponerla¹.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ³



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de septiembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 073 de fecha 26 de septiembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

¹ Ver archivo No. 142 del expediente

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2020e8014f011e8b93b69f7203cca14008ed9f23de871c190256e725ba9ec1**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>